

Resolución Directoral Regional N° 01433

Huánuco,

15 ABR 2024

VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00038-2023-0-1217-JR-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de quince (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° 00038-2023-0-1217-JR-LA-01 en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **MAURA PEREZ TRUJILLO** se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 08 de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: la **Sentencia N° 338-2023**, contenida en la resolución número cuatro de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés (fs. 160 al 171), en el extremo que **resuelve**:

- 1.- *"Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **MAURA PEREZ TRUJILLO**, interpone demanda contencioso administrativo contra la **UGEL LEONCIO PRADO Y DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** con conocimiento del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia; Declaro **NULA** la Resolución Directoral UGEL Leoncio Prado N° 005011 de fecha 30 de diciembre del 2022 que declara improcedente la solicitud presentada por la actora;*
- 2.- ***ORDENO** que la entidad demandada, emita nueva resolución administrativa otorgando a favor de la demandante Maura Pérez Trujillo; el pago de la Bonificación Personal en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio, contando cinco años cumplidos desde que se otorgó la remuneración básica en la suma de S/ 50.00 en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001-EE, desde el 01 de setiembre hasta el mes de agosto del 2012, (conforme al décimo cuarto considerando); asimismo el reajuste de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, (conforme al décimo tercer considerando), desde el 01 de setiembre hasta el mes de agosto del 2012, más el pago de intereses legales, desde la fecha de incumplimiento de la obligación, dentro del plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento.*
- 3.- *Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese.*
- 4.- ***Sin costos ni costas***
***REVOCARON** la misma sentencia en el extremo que declara: 3. **INFUNDADA** respecto al pago de la Compensación Vacacional, establecido por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, por los fundamentos expuestos en el considerando noveno de la presente resolución*
Y, REFORMANDOLA
***DECLARARON: FUNDADA** la demanda en el extremo de pago de la Compensación Vacacional, establecida por el Decreto Supremo N.° 028-89-PCM., desde setiembre de 2001 de hasta noviembre de 2012. (...)"*

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la



administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 08 de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: la **Sentencia N° 338-2023**, contenida en la resolución número cuatro de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés (fs. 160 al 171), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 08 de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: la **Sentencia N° 338-2023**, contenida en la resolución número cuatro de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés (fs. 160 al 171), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

SE RESUELVE:

1° DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 08 de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: la **Sentencia N° 338-2023**, contenida en la resolución número cuatro de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés (fs. 160 al 171), del Expediente Judicial, que **FALLÓ**: "Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **MAURA PEREZ TRUJILLO en consecuencia**; emita nueva resolución administrativa otorgando a favor de la demandante Maura Pérez Trujillo; el pago de la Bonificación Personal en razón del 5% del haber básico por cada Quinquenio, contando cinco años cumplidos desde que se otorgó la remuneración básica en la suma de S/ 50.00 en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, desde el 01 de setiembre hasta el mes de agosto del 2012, (conforme al décimo cuarto considerando); asimismo el reajuste de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales previstas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, (conforme al décimo tercer considerando), pago de la Compensación Vacacional, establecida por el Decreto Supremo N.° 028-89-PCM., desde setiembre de 2001 de hasta noviembre de 2012, más el pago de intereses legales, desde la fecha de incumplimiento de la obligación.

2° DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

3° DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **MAURA PEREZ TRUJILLO**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Juzgado Civil Permanente- Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO